

VIEDMA, 21 de abril de 2026.

AUTOS: En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**MONTES DE OCA, CAMILA AYLEN C/ 1263 S. R. L. S/ ORDINARIO** Expte. **VI-00135-L-2026**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el 15.04.26 el Dr. Gastón Apcarián, letrado apoderado de la actora, y el Sr. Carlos Victoriano Parodi, Socio Gerente de 1263 S.R.L. por la demandada con el patrocinio letrado de la Dra. Marina Griselda Jocano, ingresan en el Sistema de Gestión Judicial "PUMA" un escrito que en su parte pertinente, dice: "...II.- Que las partes hemos arribado a un acuerdo transaccional con relación a lo que es materia de litigio en estos autos, dejando a salvo la parte demandada que lo es con espíritu conciliatorio y con finalidad de poner fin al pleito respecto a la intervención de la misma, sin que importe el reconocimiento de los hechos y el derecho en que se sustentó la demanda. Por su parte, la actora admite que algunos de los rubros que conforman la pretensión demandada resultan controvertidos, por lo que estima que el acuerdo al que se arribó resulta una justa composición de la Litis. Teniendo presente los motivos expresados, el acuerdo que se pone a consideración a V.E. es el siguiente: a) Sin que implique el reconocimiento de hecho ni de derecho alguno, y al solo efecto transaccional, 1263 S.R.L., ofrece abonar a la actora, MONTES DE OCA CAMILA AYLEN, DNI N° 45.209.892, la suma única, total y definitiva de Pesos Nueve Millones Trescientos Mil (\$9.300.000,00), que se hará efectiva en dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de Pesos Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta Mil (\$4.650.000,00), pagaderas mediante depósito y/o transferencia judicial, a efectuar en la cuenta bancaria a abrirse a nombre de las presentes actuaciones, la primera de ellas el 21/04/2026 y la segunda el 21/05/2026. Todo lo expuesto es a condición de la previa homologación. Dicha suma, se imputará a los rubros reclamados y no renunciables, considerando el planteo de ambas partes y teniendo en consideración la Jurisprudencia imperante en esta jurisdicción, resultando una justa composición de la Litis. b) Las costas y costos del proceso son soportados exclusivamente por la parte demandada. Se solicita que se determine la Tasa de Justicia y Contribución del Colegio de Abogados. c) Respecto de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes por la parte actora, se fijan los mismos en la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Sesenta Mil (\$1.860.000,00) pagaderos juntamente con la primera cuota de capital en fecha 21/04/2026. La parte demandada abonará asimismo el IVA en caso de corresponder y el 5% de los aportes de

Caja de Forense de los letrados de la parte actora que le corresponde junto con la segunda cuota. Respecto de los honorarios de la parte demandada, serán regulados por el Tribunal. d) Todos los letrados intervinientes prestan su expresa conformidad en los términos de la ley arancelaria, para la aprobación de la transacción y entrega de los fondos que se depositen. e) La parte actora acepta la oferta efectuada, declarando que la suma de dinero que la demandada ofrece en pago conforma una justa composición de sus derechos e intereses conforme el art. 15 de la LCT, y reconoce que, una vez percibida la totalidad de las sumas consignadas en el punto anterior, nada más tendrá por reclamar por ningún concepto derivado del motivo que diere acción a la demanda. f) La mora en el cumplimiento de las fechas de pago pactadas dará derecho a la parte actora a exigir su cumplimiento por el total de las sumas acordadas en el presente en forma ejecutiva. g) Las partes acuerdan que el presente convenio está condicionado a la homologación judicial por V.E. Para el supuesto de rechazarse la homologación judicial del presente acuerdo, el mismo quedará sin efecto. III. Asimismo, atento el embargo preventivo concedido por V.E. se solicita su levantamiento, toda vez que las partes han arribado a un acuerdo. ...".

II. Que el 17.04.26 el Secretario, Luis F. Prieto Taberner, se comunica con la actora, Camila Aylén Montes de Oca -DNI. 45.209.892-, mediante el sistema de videollamada de Whatsapp, la que, luego de haberle leído el acuerdo presentado en autos, presta su conformidad con el convenio alcanzado.

III.- Respecto del pago de los gastos causídicos, se tendrá por cumplido mediante la presentación en autos de la planilla de liquidación de costas o, mediante depósito de las sumas correspondientes en la cuenta de autos. En uno u otro caso la obligación deberá estar cumplida antes de la liberación de los fondos en concepto de capital.

IV.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE :

Primero: Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para los abogados Gastón Apcarián y Facundo Apcarián, en conjunto, en la suma de pesos Un Millón Ochocientos Sesenta Mil (\$1.860.000), y regular los de la Dra. Marina Griselda Jocano, en idéntica suma, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.